

copia al Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Administración Ministerio de Hacienda y Finanzas y pase al Ministerio de Salud Pública, sus efectos.

ANEXO I - Mes de Febrero de 2005

Prog	Subp	Py	Act.	Ptda.	U. Ej.		
99	00	00	01	572	327	Municipalidad de Riachuelo	\$ 1.860,00
99	00	00	01	572	337	Municipalidad de Tatacua	\$ 3.708,00
99	00	00	01	572	335	Municipalidad de Guaviravi	\$ 3.114,00
99	00	00	01	572	312	Municipalidad de Loreto	\$10.697,00
99	00	00	01	572	338	Municipalidad de Ramada Paso	\$ 2.650,00
99	00	00	01	572	307	Municipalidad de Felipe Yofre	\$ 4.000,00
99	00	00	01	572	331	Municipalidad de Tapebicua	\$ 1.224,00
99	00	00	01	572	328	Municipalidad de Yataity Calle	\$ 2.853,00
99	00	00	01	572	212	Municipalidad de Beron de Astrada	\$11.369,00
99	00	00	01	572	310	Municipalidad de Garruchos	\$ 6.820,00
99	00	00	01	572	101	Municipalidad de Capital	\$319.112,00
99	00	00	01	572	104	Municipalidad de Paso de los Libres	\$ 60.000,00
99	00	00	01	572	322	Municipalidad de Bonpland	\$ 3.865,00
99	00	00	01	572	333	Municipalidad de Parada Pucheta	\$ 1.870,00
99	00	00	01	572	301	Municipalidad de San Carlos	\$ 7.709,00
99	00	00	01	572	110	Municipalidad de Alvear	\$ 24.012,00
99	00	00	01	572	314	Municipalidad de Carlos Pellegrini	\$ 3.884,00
99	00	00	01	572	321	Municipalidad de Pueblo Libertador	\$ 3.758,00
99	00	00	01	572	205	Municipalidad de San Luis del Palmar	\$ 35.725,00
99	00	00	01	572	324	Municipalidad de Santa Rosa	\$ 20.116,00
99	00	00	01	572	318	Municipalidad de Colonia Liebig's	\$ 8.391,00
99	00	00	01	572	336	Municipalidad de San Antonio	\$ 7.092,00
99	00	00	01	572	303	Municipalidad de Gobernador Martinez	\$ 6.723,00
99	00	00	01	572	315	Municipalidad de Ita Ibaté	\$ 12.696,00
99	00	00	01	572	306	Municipalidad de Tabay	\$ 4.033,00
99	00	00	01	572	309	Municipalidad de Yapeyu	\$ 6.452,00
99	00	00	01	572	302	Municipalidad de Peruggia	\$ 6.211,00
99	00	00	01	572	305	Municipalidad de Chavarría	\$ 3.772,00
99	00	00	01	572	326	Municipalidad de Lavalle	\$ 1.361,00
99	00	00	01	572	319	Municipalidad de Mocoreta	\$ 9.159,00
99	00	00	01	572	330	Municipalidad de Palmar Grande	\$ 3.290,00
99	00	00	01	572	214	Municipalidad de San Cosme- Ens. Grande	\$ 16.072,00
99	00	00	01	572	208	Municipalidad de Empedrado	\$ 25.585,00
99	00	00	01	572	304	Municipalidad de Mariano I. Loza	\$ 4.035,00
99	00	00	01	572	317	Municipalidad de Santa Ana	\$ 13.855,00
99	00	00	01	572	202	Municipalidad de La Cruz	\$ 19.169,00
99	00	00	01	572	339	Municipalidad de Juan Pujol	\$ 2.938,00
99	00	00	01	572	206	Municipalidad de Concepción	\$ 11.526,00
99	00	00	01	572	203	Municipalidad de Santa Lucia	\$ 17.022,00
99	00	00	01	572	308	Municipalidad de 9 de Julio	\$ 6.121,00
Total							\$ 713.849,00

Horacio R. Colombi

David Dos Santos

José E. Vaz Torres

RESOLUCIONES

Resolución Nº 075
Corrientes, -9 Mar. 2005

Visto: Las actuaciones administrativas del expediente Nº 540-584/04, relacionado con la denuncia de obras hídricas no autorizadas; y

Considerando: Que el ICAA, reviste el carácter de autoridad en materia de Recursos Hídricos en virtud de lo establecido en los Decretos Leyes Nº 212/01 y 191/01 (Código de Aguas), así como también autoridad en la materia ambiental (Ley Nº 5067);
Que la política hídrica provincial tiene como uno de los

objetivos básicos impulsar el uso racional e integral de los recursos, debiendo tenerse en cuenta la unidad de los recursos en cualquiera de las etapas del ciclo hidrológico, la interdependencia entre los mismos y entre los distintos usos del agua, el condicionamiento del medio ambiente, y de las influencias que es capaz de producir la acción humana;

Que la construcción de obras hidráulicas tanto de almacenamiento de aguas (represas), como sistemas de evacuación y otros (canales) sin lugar a dudas provocan cambios en los sistemas ambientales traducidos en externalidades negativas cuando se efectúan sin considerar las interdependencias de tales sistemas;

Que a los efectos de reglar la utilización de los recursos hídricos en forma racional, el Código de Aguas vigente establece la obligatoriedad de solicitar la pertinente autorización de la autoridad con competencia en la materia (ICAA);

Que el Código de Aguas establece tal situación al reglar en el Art. 191 que las obras hidráulicas privadas deberán ser previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, y contar con la pertinente declaración de impacto ambiental en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 5067;

Que el incumplimiento de la normativa, habilita al ICAA a aplicar el régimen contravencional previsto en el Código de Aguas, con sanciones que van de los un mil a cincuenta mil pesos (Art. 285), sanciones conminatorias (Art. 286) y accesorias que implican ordenar la destrucción de las obras a costa del infractor y/o responsable de las obras y la obligación de reponer la situación material al estado anterior al hecho sancionado, hallándose previsto que el costo de los trabajos podrá ser cobrado por la vía de apremio;

Que la presente medida halla sustento legal en las

disposiciones del Decreto Ley Nº 212/01, Código de Aguas (Decreto Ley Nº 191/01), y Ley Nº 5067, y de conformidad al dictamen del Servicio Jurídico Permanente del ICAA obrante a fs.31,

El Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente

Resuelve:

Art. 1º.-Recordar a los titulares de inmuebles rurales, arrendatarios, usufructuarios, tenedores, la obligatoriedad de solicitar autorización del ICAA para la construcción de obras hidráulicas tanto de almacenamiento de aguas públicas en represas, como la construcción de canales en sistemas hídricos (cauces, esteros, bañados, lagunas) en cumplimiento de las disposiciones del Código de Aguas (Decreto Ley Nº 191/01), así como también de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 2.-Las obras que se construyan en contravención con las disposiciones del Código de Aguas, podrán ser pasibles de la aplicación de lo establecido en los Art. 285 (multas), 286 (sanciones conminatorias), 288 (destrucción de obras o restitución al estado anterior) y concordantes del Código de Aguas.

Art. 3.-El incumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 5067 será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en su Artículo 24 (multas, sanciones conminatorias, indemnización por daños y perjuicios, restitución al estado anterior)

Art.4º.- Registrar, comunicar, publicar en el B. O. y archivar.

Mario R. Rujana

Martín A. Erro

I:14/03-V:14/03

Sección Judicial

CAPITAL

CITACIONES

Expte. Nº 40759

Por disposición de S.Sa., la Srta. Juez de Instrucción Nº 1 (Subrogante) de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia, Dra. Graciela Elizabeth Ferreyra, se cita y emplaza a Mario Oscar Veloso, DNI Nº 6.145.588, Clase 1949, con último domicilio conocido en calle San Lorenzo Nº 1334/36 de la ciudad de Corrientes, cuyos demás datos de identidad se desconocen, para que dentro de cinco (5) días de publicado el presente comparezca a tomar participación en la causa que se le sigue en el carácter de Imputado, por los delitos previstos y penados por los arts. 174 inc. 5º y 261 en concurso ideal una vez reiterada, y una vez reiterada por el art.294 en concurso real, todos del Código Penal Argentino, en Corrientes Capital, en el Expte. Nº 40.759 caratulado: "Actuaciones remitidas por el Sr. Agente Fiscal Nº 1 -Dr. Carlos José Lértora-Capital", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.-

Corrientes, 04 de Marzo de 2005.-

Ma. T. Zacarías de González

I:09/03 V:15/03

Expte. Nº 40.706

Por disposición de S.Sa., la Srta. Juez de Instrucción Nº 1 (Subrogante) de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia, Dra. Graciela Elizabeth Ferreyra, se cita y emplaza a Mario Oscar Veloso, DNI Nº 6.145.588, Clase 1949, con último domicilio conocido en calle San Lorenzo Nº 1334/36 de la ciudad de Corrientes, cuyos demás datos de identidad se desconocen, para que dentro de cinco (5) días de publicado el presente comparezca a tomar participación en la causa que se le sigue en el carácter de Imputado, por los delitos Malversación de Caudales públicos, peculado, Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público, Fraude a la Administración Pública, Falsificación de documentos en general. Art.260, 261, 248, 74 inc 5º y 292 todos del Código Penal Argentino, en Corrientes Capital en el Expte. Nº 40706 caratulado: "Interventores de Lotería y Casinos de Corrientes: González Diógenes Ignacio, Monti Mario Anibal y Pacheco José S/Denuncia-Capital", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.-

Corrientes, 04 de Marzo de 2005.-

Ma. T. Zacarías de González

I:09/03 V:15/03